



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

DICTAMEN DESNI-IEEPCO-391/2018 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TOXPALAN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), por el que se identifica el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el municipio de San Martín Toxpalan, Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. **Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, de 8 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, IEEPCO, aprobó el Catálogo General de los municipios que eligen a sus Autoridades mediante el régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de San Martín Toxpalan, Oaxaca.
- II. **Solicitud de información.** El 12 de enero de 2018, mediante oficio IEEPCO/DESNI/57/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del municipio de San Martín Toxpalan, Oaxaca, información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus Autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario.
- III. **Información relativa al Sistema Normativo del municipio de San Martín Toxpalan, Oaxaca.** Habiendo transcurrido el plazo legal, la Autoridad del Municipio que nos ocupa, no remitió la información solicitada, por tal razón, esta Dirección Ejecutiva realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las 3 últimas elecciones de dicho municipio.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERO. Competencia. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas es competente para emitir el presente Dictamen de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO, ya que este precepto dispone que la Dirección elaborará dictámenes individuales “...



con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección...” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los pueblos indígenas. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, estos pueblos tienen el derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas, lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano¹. Así lo han sostenido los Tribunales Electorales de la entidad y del Poder Judicial de la Federación, pues han señalado que, en virtud de este derecho, los municipios indígenas tienen la facultad de establecer sus propias normas² ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo

¹ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO.

² Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.



vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o conflictos que se presenten³.

Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, corresponde elaborar el Dictamen respectivo **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, se pondrá a consideración del Consejo General para efectos de su **conocimiento, registro y publicación**.

La mínima intervención de este Instituto, previsto por el legislador en el indicado precepto, lleva implícito el principio de maximización de la Autonomía con que las Autoridades deben actuar al atender comunidades y pueblos indígenas, cuestión que se ha cubierto por este órgano electoral al solicitar que los municipios proporcionen la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de Libre Determinación y Autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan otros derechos fundamentales; en tal virtud, antes de proceder a la elaboración del presente Dictamen, se realizaron las observaciones y sugerencias que se estimaron pertinentes a fin de que el municipio que nos ocupa, llevara a cabo las acciones y tomara las determinaciones pertinentes para armonizar su sistema con otros derechos fundamentales, de manera especial los derechos de las mujeres.

En este sentido, el presente Dictamen identifica el método electoral del municipio de San Martín Toxpalan, Oaxaca, sin embargo, su contenido, así como su registro y publicación por el Consejo General de este Instituto, no

³ Tesis de Jurisprudencia XXVII. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTODISPOSICIÓN NORMATIVA.



exime de un ulterior Control de Constitucionalidad y Convencionalidad al analizar los actos concretos en que se apliquen.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejales municipales.

Para identificar el método de la elección de concejales del municipio objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

1. Se procedió al análisis de la información del Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2015, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así como los expedientes de las tres últimas elecciones.
2. Del análisis de la información antes referida, se encontró que este municipio modificó su Sistema Normativo tradicional para lograr un proceso electoral que permita la participación de las Agencias Municipales que se conforman el municipio. De esta forma, al identificar **las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de Santa Martín Toxpalan, Oaxaca**, fundamentalmente se retoman los acuerdos alcanzados por las partes y que están plasmados en las Convocatorias para la elección de sus Autoridades. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de conflicto con una perspectiva intercultural⁴.

Con base en lo anterior, el método de elección del municipio de SAN MARTÍN TOXPALAN, OAXACA, identificado por esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, es el que enseguida se describe:

SAN MARTÍN TOXPALAN	
I. FECHA DE ELECCIÓN	En el mes de diciembre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	14

⁴ Jurisprudencia 9/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Propietarios(as) y suplentes de: 1. Presidencia Municipal; 2. Sindicatura Municipal; 3. Regiduría de Hacienda; 4. Regiduría de Obras Públicas; 5. Regiduría de Educación; 6. Regiduría de Ecología; y 7. Regiduría de Policía Municipal.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO	Propietarios(as) y suplentes: 3 años.
V. ORGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS	El Consejo Municipal Electoral.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN	Eligen en Jornada Electoral Las candidatas y candidatos se presentaron por planillas, la ciudadanía emite su voto poniendo una raya en la lona de la planilla de su preferencia.
<p>MÉTODO DE ELECCIÓN</p> <p>A) ACTOS PREVIOS</p> <p>Previo a la elección, se realizan los siguientes actos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Se conforma un Consejo Municipal Electoral, con representantes de las Agencias, de la Cabecera, de las planillas y en su caso, a solicitud de la Autoridad Municipal con personal del IEEPCO; y II. Instalado el Consejo Municipal, se encarga de coordinar sesiones de trabajo con la finalidad de preparar, organizar y acordar las normas que regirán en la elección. <p>B) ELECCIÓN</p> <p>La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Consejo Municipal Electoral emite la convocatoria correspondiente; II. La convocatoria se emite de forma escrita publicándose en los lugares más concurridos y con mayor afluencia en el municipio; III. Se convoca a mujeres y hombres, personas originarias del municipio, habitantes de la Cabecera Municipal y habitantes de las Agencias; IV. La elección, se desarrolla en tres comunidades, en el corredor del palacio municipal en la Cabecera Municipal, en el corredor de la 	



- Agencia Municipal de Ignacio Zaragoza y en el corredor de la Agencia Capultitla;
- V. El Consejo Municipal Electoral se encarga de presidir y coordinar la elección;
 - VI. Las candidatas y candidatos se presentaron por planillas, la ciudadanía emite su voto poniendo una raya en la lona de la planilla de su preferencia;
 - VII. En cada una de las sedes de la elección, se coloca una lona por planilla, dichas lonas se identifican por el color asignado, la foto y el nombre de la o el que encabeza la planilla;
 - VIII. Participan en la elección, los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal y en las Agencias, todas las personas con derecho de votar y ser votadas;
 - IX. Al final de la jornada electoral, el Consejo Electoral Municipal levanta un acta de escrutinio y cómputo firmada por el Consejo Municipal y representantes de cada planilla;
 - X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; y
 - XI. En la última elección se acordaron las siguientes reglas específicas:

“I. De los participantes:

- 1. Podrán votar las ciudadanas y ciudadanos del municipio de San Martín Toxpalan, Oaxaca, que aparezcan en la lista nominal de electores utilizada en las elecciones celebradas el... identificándose con original de la credencial para votar con fotografía.*

II. De las Autoridades Electorales:

- 1. El Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativo Internos de San Martín Toxpalan, Oaxaca, será la máxima autoridad durante el proceso y en la jornada electoral ordinaria comunitaria.*
- 2. Dicho Consejo está integrado por un Presidente y un Secretario, designados por el IEEPCO, un representante de cada una de las Agencias del Municipio y la Cabecera Municipal y un representante por cada uno de los aspirantes a candidatos a primer concejal propietario.*
- 3. En cada sede de las Agencias se presidirá la elección, por tres funcionarios electorales, propuestos por el IEEPCO, y estarán acompañados de un representante propietario o un suplente por cada planilla contendiente.*



4. *En la Cabecera Municipal se presidirá por seis funcionarios electorales propuestos por el IEEPCO, y estarán acompañados de un representante propietario o un suplente por cada planilla contendiente.*
5. *Los funcionarios electorales propuestos por el IEEPCO, levantarán el acta de cómputo de las lonas donde están acreditados, y será firmada por el representante propietario o suplente de cada planilla contendiente.*
6. *La acreditación de los representantes de las planillas ante los lugares de la elección será ante el Consejo Municipal Electoral con copia de credencial para votar con fotografía.*

III. De la elección, procedimiento de la votación y del escrutinio y cómputo:

1. *La elección se realizará a través de planillas, se anotará en una lona el nombre del primer concejal y ahí pasarán los electores a emitir su voto. Se colocará una lona por planilla contendiente para cada una de las sedes en las Agencias y la Cabecera Municipal.*
2. *El recorrido de las candidatas y los candidatos a las Agencias y Colonias, para llevar a las ciudadanas y ciudadanos su propuesta de plan de trabajo, será a partir del día ..., una vez obtenido su registro como candidatas o candidatos, hasta el día ..., mismos que actuarán con civilidad y respeto mutuo, asimismo, se valdrán de sus propios medios y recursos para sus recorridos.*
3. *Las planillas que participarán en la jornada electoral se registrarán ante el Consejo Municipal Electoral.*
4. *Las planillas serán aprobadas en su caso por el pleno del Consejo Municipal.*
5. *Las planillas se registrarán mediante una lista de siete ciudadanas y ciudadanos propietarios y siete suplentes, el primero de ellos contendrá por la presidencia municipal.*
6. *Con la finalidad de garantizar la participación de la mujer en igualdad de condiciones se deberá integrar por lo menos por una mujer propietaria y su respectiva suplente del mismo género en cada una de las planillas que soliciten su registro.*
7. *Las candidatas y candidatos a concejales deberán cubrir con lo establecido en los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los siguientes:*
 - a) *Ser originario o vecino del municipio;*
 - b) *Tener modo honesto de vivir;*

- c) *Contar con credencial para votar con fotografía, del municipio y presentar copia;*
 - d) *Presentar copia del acta de nacimiento;*
 - e) *Presentar constancia original de no tener antecedentes penales en original;*
 - f) *Presentar original de la constancia de origen y vecindad;*
 - g) *Estar vecindado en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección;*
y
 - h) *Presentar en formato digital una fotografía del primer concejal propietario, la cual será un busto, de frente y sin ningún ademán o texto.*
8. *La forma de votación será mediante lonas, mismas que contendrán el nombre de las candidatas o los candidatos a presidenta o presidente municipal, la votación que se reciba en la lona contará para la totalidad de ciudadanas y ciudadanos que integren la planilla, misma que será registrada previamente ante el Consejo Municipal Electoral.*
 9. *En las lonas, una vez emitido el voto, se aplicará al votante tinta indeleble en el dedo pulgar de la mano derecha.*
 10. *Al término de la jornada electoral, los funcionarios electorales, encargados de las lonas, levantarán las actas de escrutinio y cómputo correspondientes, en las que se asentarán los resultados de la votación.*
 11. *Las actas originales de escrutinio y cómputo de las lonas se quedarán en poder de los funcionarios electorales encargados de las mismas, y a los representantes de las planillas participantes se les hará entrega de una copia.*
 12. *Los funcionarios electorales encargados de las lonas trasladarán las actas originales al Consejo Municipal Electoral.*
 13. *Una vez que se hayan recepcionado las actas de cómputo de las lonas correspondientes, el Consejo Municipal Electoral realizará el cómputo de la elección debiendo levantar y firmar el acta correspondiente.*

C) CONFLICTOS ELECTORALES

El conflicto principal que se ha presentado, fue en el año 2013, por la solicitud de las Agencias de participar en la elección de Autoridades Municipales, la cual no fue tomada en cuenta por la Cabecera Municipal, el IEEPCO validó la



<p>elección de sus Autoridades, por lo que acudieron al TEEO (JNI/43/2014) para impugnar dicho acuerdo, resolviendo confirmar la validación de su elección.</p> <p>Ante tal sentencia, presentaron juicio ciudadano a la Sala Regional Xalapa (SX-JDC-99/2014 y acumulado SX-JDC-100/2014), mediante sentencia revocó la resolución del TEEO, ordenando la realización de una elección extraordinaria.</p> <p>El IEEPCO instauró un proceso de mediación con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Xalapa, fue hasta el año 2016 que se lograron alcanzar acuerdos, llevándose a cabo la elección en diciembre de ese año, misma que fue validada por el Consejo General del IEEPCO.</p>	
<p>VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS Y LAS CONCEJALES A ELEGIR.</p>	<p>A) CONCEJALES HOMBRES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser originario o vecino del municipio; 2. Tener modo honesto de vivir; 3. Contar con credencial para votar con fotografía, del municipio y presentar copia; y 4. Estar vecindado en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección. <p>B) CONCEJALES MUJERES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser originaria o vecina del municipio; 2. Tener modo honesto de vivir; 3. Contar con credencial para votar con fotografía, del municipio y presentar copia; y 4. Estar vecindada en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.
<p>VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.</p>	<p>1695, aproximadamente, hombres y mujeres.</p>
<p>IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.</p>	<p>Conforme a la documentación electoral, se puede advertir que las mujeres ejercieron su derecho a votar y ser votadas en la elección del año 2016, fueron electas como:</p>



	Regidora de Hacienda y Regidora de Obras, propietarias y suplentes.
X. ESTATUTO ELECTORAL.	No cuenta con Estatuto Electoral.
XI. SISTEMA DE CARGOS.	El sistema se compone de los siguientes cargos: 1. Presidencia Municipal; 2. Sindicatura Municipal; 3. Regiduría de Hacienda; 4. Regiduría de Obras Públicas; 5. Regiduría de Educación; 6. Regiduría de Ecología; y 7. Regiduría de Policía Municipal.
Edad a la que empiezan a cumplir los cargos.	18 años.
Quiénes participan en el sistema de cargos.	Las ciudadanas y ciudadanos del municipio.
Características para cumplir los cargos.	Haber brindado un servicio social y ser una persona honorable.
Forma en la que van subiendo en los cargos.	No existe una forma en específico, pero se pide que la persona sea honorable
Existen criterios para no participar en el sistema de cargos.	No haber cumplido con un servicio social o tener antecedentes penales.

XII. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO.			
Región	Cañada	Población de 18 años y más hombres	1003
Distrito Electoral	4	Población de 18 años y más mujeres	1133
Agencias Municipales	2	Porcentaje de población en situación de Pobreza	86.9 ⁵
Agencias de Policía	2	Nivel de Desarrollo Humano	0.563, bajo ⁶
Núcleos Rurales	3 ⁷	Lengua indígena predominante	Náhuatl.

⁵ . Fuente: CONEVAL, 2010

⁶ . FUENTE, PNUD, México, 2010

⁷ . Fuente: LXI Legislatura del Estado



Población Total	3669	Población Hablante de Lengua indígena	1231
Población Total de Hombres	1774	Población hablante de lengua indígena y español	1038
Población Total de Mujeres	1895	Población que no habla español	50 ⁸
Población de 18 años y más	2136		

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de universalidad del sufragio y el derecho de Libre Determinación y Autonomía de las comunidades y pueblos indígenas.

En tal virtud, de la documentación electoral relativa a los años 2010, 2013 y 2016, se puede apreciar que el municipio de San Martín Toxpolan, Oaxaca, ha modificado su Sistema Normativo tradicional para permitir la participación de los ciudadanos y ciudadanas que viven en las Agencias Municipales, Agencias de Policía y Núcleos Rurales, con ello, cumplen con el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se estima que estas reglas deben prevalecer pues han sido adoptadas y validadas por la Asamblea General del municipio.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

Los artículos 2o, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 273, numeral 7 de la LIPEEO, sustancialmente establecen que los Sistemas Normativos Indígenas deben garantizar que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres, así como acceder a desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.

⁸. Fuente de datos Poblacionales: ITER, INEGI, 2010



Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de San Martín Toxpalan, Oaxaca, respecto del cumplimiento de estos derechos. Al respecto, de los expedientes relativos a las últimas elecciones celebradas en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, se advierte que en la composición del Ayuntamiento del periodo 2017-2018, se integró a cuatro mujeres como Regidora de Hacienda y Regidora de Obras, propietarias y suplentes.

Por ello, esta Dirección Ejecutiva solicita respetuosamente al Consejo General de este Instituto, exhortar a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Martín Toxpalan, Oaxaca, para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, para dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

SEXTA. Conclusión. En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se identifica como método de elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Martín Toxpalan, Oaxaca, las normas, instituciones y procedimientos descritos en la tercera razón jurídica del presente Dictamen

SEGUNDO. En los términos expuestos en la quinta razón jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, exhortar a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Martín Toxpalan, Oaxaca, para que



continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad para dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

TERCERO. Remítase el presente Dictamen al Presidente del Consejo General para los efectos a que se refiere el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 23 de septiembre de 2018.

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS
NORMATIVOS INDÍGENAS**

LIC. HUGO AGUILAR ORTIZ